



## Resolución Directoral

N° 1113 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

28 JUN. 2019

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20190002901649 y RUD N°20190002902749, de fecha 25 de junio de 2019 y RUD N°20190002907153, de fecha 27 de junio de 2019, presentadas por el señor **EDUARDO APOLINARIO JUAN DE DIOS AGUILAR**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **ANIVERSARIO**, a desarrollarse el día **28 de junio de 2019, a partir de las 22:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente** con un aproximado de 2,000 personas, en el Estadio Quipan, ubicado en la avenida Túpac Amaru Km. 22.5, distrito de Carabayllo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo legal establecido en la normatividad vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **EDUARDO APOLINARIO JUAN DE DIOS AGUILAR**; el pago por derecho de trámite; la copia de la Autorización Municipal N° 049-2019-SGC-GDELT/MDC, de fecha 24 de junio de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad distrital de Carabayllo, que **AUTORIZA** la realización del espectáculo público no deportivo, a desarrollarse el día **28 de junio de 2019, a partir de las 20:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente**, en el Estadio Quipan, ubicado en el Km. 22, la avenida Túpac Amaru, distrito de Carabayllo, copia del Informe N° 004-2019-HHRL-GGRD/MDC,



de fecha 20 de junio de 2019, emitida por la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad distrital de Carabayllo, concluyendo que el evento **SI CUMPLE** con las condiciones de Seguridad en Edificaciones;

Que, el administrado solicita un horario de 22:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente y el Informe de Defensa Civil no establece el aforo, **sin embargo**, la Autorización Municipal indica el horario a partir de las 20:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente; **por lo que**, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga el horario y aforo solicitado por el administrado;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **EDUARDO APOLINARIO JUAN DE DIOS AGUILAR**, identificado con DNI N°10447078, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, a desarrollarse el día **28 de junio de 2019, a partir de las 22:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente**, en el Estadio Quipan, ubicado en el Km. 22, la avenida Túpac Amaru, con un **aforo máximo de 2.000 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento a la Autorización Municipal N° 049-2019-SGC-GDELT/MDC, de fecha 24 de junio de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad distrital de Carabayllo, el Informe N° 004-2019-HHRL-GGRD/MDC, de fecha 20 de junio de 2019, emitida por la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad distrital de Carabayllo y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 2.** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

**Artículo 4.** La organizadora deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del evento a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 5.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 6.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





## Resolución Directoral

**Artículo 7.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO y COMISARIA DE CARABAYLLO, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

